

SJ

Bogotá D.C.

Señor(a):

Asunto: RESPUESTA RAD. 1-2023-339 SOLICITUD CONCEPTO REUBICACIÓN Y CONDICIONES

Cordial Saludo

En atención a la solicitud de concepto que presenta ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital DASCOD en el sistema de correspondencia SIGA No. 1-2023-339 y conforme con las competencias que esta entidad tiene a cargo se procede a dar respuesta a su requerimiento, no sin antes informar al consultante, que por disposición del artículo 1° del Decreto Distrital 580 del 26 de octubre de 2017¹, esta entidad tiene a su cargo el establecimiento de directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital, sin que ello implique el ejercicio de atribuciones en materia de definición de lineamientos o procedimientos al interior de las entidades públicas distritales, para la administración de su personal, por lo cual es pertinente señalar que los conceptos emitidos son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares.

Por lo anterior indicamos que una vez revisada la solicitud procedemos a dar respuesta de forma general a los planteamientos realizados por usted, en los siguientes términos:

¹ "Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones"

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: (57) 60 1 3680038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



ENTORNO FACTICO

Mediante el radicado del asunto, se consulta sobre lo siguiente:

- “(…) 1. ¿Qué se requiere para que una entidad pueda proceder a la reubicación de un empleado de carrera administrativa?
2. ¿Cómo la entidad justifica por motivos de necesidad del servicio para proceder a la reubicación?
3. ¿Qué debe tener en cuenta la entidad para reubicar de la dependencia de origen -en la que se encuentra- al empleado de carrera administrativa, cuando en aquella también existe necesidad del servicio y, para eso también se acude a la celebración de contratos de prestación de servicios, que a través del cumplimiento de sus obligaciones hacen las mismas funciones del empleado de carrera administrativa?
4. ¿En la reubicación se pueden cambiar las funciones básicas o esenciales del empleo o, por el contrario, se deben mantener?
5. En caso que exista falta o falsa motivación en el acto administrativo de reubicación o, se cambien las funciones básicas o esenciales del empleo de origen, ¿qué procede o qué mecanismo tiene el empleado reubicado?
6. ¿Contra el acto administrativo de reubicación procede la revocatoria directa o tutela como medida cautelar?”*

FUNDAMENTO NORMATIVO

Decreto 1083 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

“

CAPÍTULO 4

MOVIMIENTOS DE PERSONAL

ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. *A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:*

- 1. Traslado o permuta.*
- 2. Encargo.*
- 3. Reubicación**
- 4. Ascenso.*

(Modificado por el Art. [1](#) del Decreto 648 de 2017)

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional [T-095](#) de 2018)

(…)

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: (57) 60 1 3680038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



ARTÍCULO 2.2.5.4.6. Reubicación. *La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.*

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado”.

(...)

RESPUESTA

De conformidad con la normatividad en cita, se entiende por reubicación como aquel movimiento de personal que consiste en **el cambio de ubicación de un empleo en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.**

Teniendo claridad al respecto, se procede a dar respuesta a los cuestionamientos realizados así:

1. *¿Qué se requiere para que una entidad pueda proceder a la reubicación de un empleado de carrera administrativa?*

Al respecto, el artículo 2.2.5.4.6 precisa, que la reubicación debe responder a las **necesidades del servicio**, efectuándose mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado².

Es así como, los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades públicas, entre ellos, la reubicación física de los empleos, presentándose en desarrollo del manejo de las plantas de personal globalizadas, con el fin de atender las necesidades del servicio y de ubicar al servidor público en un empleo acorde con su perfil, habilidades y competencias, sin que ello derive en un desmejoramiento de las condiciones laborales.

2. *¿Cómo la entidad justifica por motivos de necesidad del servicio para proceder a la reubicación? Y 3. ¿Qué debe tener en cuenta la entidad para reubicar de la dependencia de origen*

² Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 211671 de 2022 “REF.: EMPLEOS. Reubicación. RAD.: 20222060200612 del trece (13) de mayo de 2022 alcance respuesta 20226000155621 del 25 de abril del 2022”.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: (57) 60 1 3680038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



-en la que se encuentra- al empleado de carrera administrativa, cuando en aquella también existe necesidad del servicio y, para eso también se acude a la celebración de contratos de prestación de servicios, que a través del cumplimiento de sus obligaciones hacen las mismas funciones del empleado de carrera administrativa?

Para dar respuesta a estos dos interrogantes, es pertinente hacer alusión a la sentencia de la Corte Constitucional C-443 de 1997 que señala:

*"...En otros términos, **la necesidad del servicio** es un valor objetivo del interés público que se evidencia tanto en la evaluación de las metas que se propone el Estado, como en la razonabilidad, la proporcionalidad y la finalidad legal del traslado (Art. 36 del Código Contencioso Administrativo). Sin embargo, no sobra advertir que el requisito de rectitud en la razón del traslado no está directamente relacionado con que efectivamente se obtenga el resultado esperado dentro del plazo establecido para el logro de la meta encomendada, por lo cual la decisión del desplazamiento de personal no necesariamente es ilegítima o está sujeta a revocatoria si hubo incumplimiento de la tarea asignada.*

*...El segundo requisito para determinar la constitucionalidad del traslado es la evaluación de ciertas condiciones subjetivas del trabajador, pues no se le puede imponer una dificultad material de tanta magnitud que el desplazamiento de sede se convierta en una verdadera imposibilidad de ejercer la función en el nuevo lugar o destino, ni tampoco que el traslado implique condiciones menos favorables para el empleado (artículo 30 del Decreto 1950 de 1973). En relación con la interpretación del concepto de "**condiciones menos favorables**", la Corte coincide con los criterios adelantados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, los cuales permiten tener claridad al respecto. Esa Corporación manifiesta que dentro de las condiciones menos favorables "también están comprendidos la seguridad social del empleado, su bienestar que comprende también el grupo familiar, el medio en el cual vive y sus incidencias económicas, de modo que esos factores también cuentan en el salario y en la forma como se presta el servicio." Agrega, además que "para un trabajador que vincula su vida al servicio del Estado (...) no puede darse por la Administración un tratamiento que no sea humano al empleado con el solo y materialista argumento de que su salario no le fue disminuido en el monto con que mensualmente se le retribuye."*

En otras palabras, le corresponde al Jefe de la entidad a través del jefe del talento humano o quien haga sus veces, la revisión previa de las condiciones particulares del empleado, realizando para ello un análisis sobre la necesidad del servicio, que corresponde al valor objetivo que se evidencia en la evaluación de las metas, como en la razonabilidad, la proporcionalidad y la finalidad legal del movimiento del personal.

4. *¿En la reubicación se pueden cambiar las funciones básicas o esenciales del empleo o, por el contrario, se deben mantener?*

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: (57) 60 1 3680038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



La figura de la reubicación tiene como finalidad ubicar el personal y distribuir los empleos en las áreas que se requieran dentro de las plantas de personal global, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad.

Conforme a las razones expresadas, en la planta global la administración puede reubicar, el cargo donde lo requiera, y las funciones serán las del área donde esté ubicado, **siempre y cuando sean de la misma naturaleza y del mismo nivel jerárquico del cargo del cual es titular el funcionario, de tal forma que no se desnaturalice el empleo**³.

5. En caso que exista falta o falsa motivación en el acto administrativo de reubicación o, se cambien las funciones básicas o esenciales del empleo de origen, ¿qué procede o qué mecanismo tiene el empleado reubicado? Y 6. ¿Contra el acto administrativo de reubicación procede la revocatoria directa o tutela como medida cautelar?

Frente a estos interrogantes, es de indicar al consultante que este Departamento no es el competente para pronunciarse de fondo sobre las mismas, por cuanto estos temas escapan de su objeto y funciones de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 580 de 2017.

No obstante a manera de información, con relación a la falsa motivación en los actos administrativos, en consonancia con los términos del derecho administrativo, se constituye como causal de nulidad autónoma de impugnación de los actos administrativos, y en consonancia, con lo consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. al disponer que **toda persona podrá solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de las decisiones de la administración.**

Así mismo, las medidas cautelares se definen como aquellas que son decretadas por los jueces con el objetivo de **evitar todo riesgo que pudiera impedir el desarrollo adecuado de un proceso**, al igual que procura la protección temporal, del objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, por tal razón es en curso de un proceso judicial que se hace ejercicio de las mismas.

En ese orden, esperamos haber dado respuesta a la consulta, indicando que este Departamento DASCDC está en permanente disposición de brindar la asesoría y acompañamiento en los asuntos de nuestra competencia, recalcando que el presente concepto se emite en las condiciones

³ Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 211671 de 2022, REF.: EMPLEOS. Reubicación. RAD.: 20222060200612 del trece (13) de mayo de 2022 alcance respuesta 20226000155621 del 25 de abril del 2022.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: (57) 60 1 3680038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



descriptas en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el cual precisa:

"(...) Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Y se reitera de parte nuestra la invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros, para el efecto, podrá ingresar a la página: www.serviciocivil.gov.co, con clic en "PAO" y acceder luego, al icono de "CONCEPTOS."

Cordialmente,



MARIA TERESA RODRIGUEZ LEAL
SUBDIRECCION JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: DIANA MARCELA SIMIJACA IBARRA
Revisó: MARIA TERESA RODRIGUEZ LEAL
Aprobó: MARIA TERESA RODRIGUEZ LEAL

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: (57) 60 1 3680038
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co

